



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7277

Valparaíso, 12 9 DIC. 2014

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285; y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del Órgano o Servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles.
4. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0006738, de 19.11.2014, don Andrés Rojas Orellana requiere la siguiente información, sobre las exportaciones de 14 empresas que indica en la petición: "1.- Exportaciones de maíz para semilla por empresa en precio (FOB), cantidad (Kg), tipo de semilla (transgénica? Convencional - orgánica), destino y tipo de transporte, desde el 2007 en adelante. Código SACH 10051010, 10051090, 10059010. 2.- Cuánto es en precio FOB servicios de investigación y desarrollo desde el año 2007 en adelante por empresa (Código SACH 00250100) asociado a lo que exportan de maíz para semilla según lo señalado en los códigos SACH anteriores." Adicionalmente, solicita también se indique lo siguiente: "3.- Porcentaje u otro índice que revele el lugar que ocupa Chile en el mundo en lo referente a la agroexportación. 4.- Porcentaje u otro índice que revele el lugar que ocupa la exportación de semillas de maíz dentro del porcentaje total de agroexportación de Chile. 5.- Porcentaje u otro índice que revele el lugar que ocupa la exportación de semillas transgénicas de maíz dentro del porcentaje total de exportación de semillas de maíz. 6.- Porcentaje u otro índice que revele el lugar que ocupa la exportación de semillas orgánicas de maíz."
5. Que conforme al artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda



Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

afectar los derechos de terceros, el jefe superior del servicio de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

6. Que, teniendo presente que los datos solicitados en los números 1 y 2 de la petición, se referían específicamente a determinados exportadores y en cumplimiento de la disposición citada en el numeral precedente, se despacharon cartas certificadas a las catorce empresas indicadas en el requerimiento de información.

7. Que, practicada la notificación, ocho de las empresas notificadas, ejercieron el derecho a oposición a la entrega de la información solicitada antes del vencimiento del plazo legal.

8. Que, las oposiciones deducidas se fundan, en síntesis, en la causal prevista en el artículo 21 N°2 de la Ley 20.285, aduciéndose que la publicidad, comunicación o conocimiento de sus movimientos comerciales y de los datos contenidos en sus operaciones de exportación afecta sus derechos de carácter comercial o económico.

9. Que, de acuerdo al artículo 16, en relación con el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados.

10. Que por otra parte, en cuanto a lo solicitado en los números 2 a 6 de la petición, cabe hacer presente que los artículos 4, inciso 2, y 11 b), de la ley N°20.285, y el artículo 3, letras e), g), y h), de su reglamento, contenido en el decreto N°13/2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, suponen la existencia de la información requerida, no así la elaboración – a partir de la solicitud de un particular – de informes, certificaciones, estudios o comentarios.

11. Que, en consecuencia, en relación a la información solicitada en el numeral 1 de la petición, sólo procede entregar aquella que corresponda a las empresas indicadas en la petición y que notificadas de la misma, no se hubieren opuesto, denegándose parcialmente la entrega. Además, en cuanto a aquella información requerida en los numerales 2 a 6, informar que no es posible atender la solicitud, atendido que aquélla no se encuentra disponible en el Servicio, por no existir estudios en los términos pedidos.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0006738, de 19.11.2014, a través de la cual don Andrés Rojas Orellana, respecto de la información pedida en el numeral 1 de la petición, sólo en cuanto a los datos referidos a quienes se opusieron a la entrega en tiempo y forma, por estar impedido el Servicio Nacional de Aduanas de proporcionarla conforme al artículo 16, en relación con el 20 de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

2. **PROPORCIÓNESE** al solicitante la información no denegada, esto es, la información indicada en el numeral 1 de la petición, de las empresas que no se

hubieren opuesto a la entrega. Asimismo, infórmese la no disponibilidad de los datos que fueron requeridos en los numerales 2 a 6 de la solicitud.

3. Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



**GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

Sr.

73 3 51

PMH/CBB
Ex /2014

CC. Interesado Sr. Andrés Rojas Orellana